

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 038	TRD: 1141.4

DECRETO No. 038

15 de Febrero de 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRANSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, artículo 91 literal b), el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 y en especial las otorgadas en el Decreto 2961 de Septiembre de 2006, modificado por el Decreto 4116 de Octubre 28 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la conservación del orden público, entendido éste como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial está en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad. Por ello es deber constitucional y Legal del Alcalde como primera autoridad política del Municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.
- 2.- Que en materia de tránsito terrestre la Ley 769 de 2002 “**Código Nacional de Tránsito Terrestre**” establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.
- 3.- Que el Gobierno Municipal por su parte, en concordancia con el marco legal vigente, debe dictar las medidas y disposiciones pertinentes en esta materia con un carácter transitorio, para garantizar el mejoramiento de la seguridad ciudadana por las vías públicas de la jurisdicción. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año. (Decreto 4116 de Octubre 28 de 2008)
- 4.- Que de acuerdo al informe anual del Observatorio de Seguridad, Convivencia y Cultura ciudadana del municipio de Palmira, reporta que en el año 2010, 4.436 vehículos se vieron involucrados en accidentes viales, 57 vehículos más que el año anterior. El 42% de los vehículos accidentados fueron motocicletas, seguido de los automóviles en general (automóviles, camperos y camionetas) que representan el 41%.
- 5.- Que conforme con el marco legal anterior mencionado y sobre todo la seguridad y la protección de la vida y así disminuir la mortalidad y prevenir la accidentalidad, se hace necesario establecer unos horarios en los cuales se restrinja temporalmente el tránsito en vehículo tipo motocicleta.

Por lo anteriormente expuesto, se

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 2
	www.palmira.gov.co	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 038	TRD: 1141.4

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBASE, el tránsito de motocicletas en la jurisdicción del Municipio de Palmira, en el horario comprendido entre las **11:30 p.m. y las 04:30 a.m.**

PARÁGRAFO: Exceptuase de la prohibición contemplada en el presente artículo, las personas que por razón de su cargo u oficio deban transitar en dicho horario, para lo cual deberán solicitar el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia del municipio, acreditando lo requerido. Igualmente a la Policía Nacional, la Policía Militar, los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad y demás organismos de seguridad del estado, siempre y cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda motocicleta deberá portar su respectiva placa, con las características y diseños establecidas por el Ministerio de Transporte, ubicada en la porta placa en la parte trasera, en forma horizontal, de tal manera que permita su plena visibilidad e identificación.

ARTÍCULO TERCERO: Los infractores del artículo primero, serán sancionados con aplicación de la codificación C-14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además el vehículo será inmovilizado", sin perjuicio de la sanción señalada en el artículo 131, literal c de la ley 769 del 06 de Agosto de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: La Policía Nacional, la Policía Militar, los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, velarán por el cumplimiento del presente decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Los inspectores de contravenciones adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio por competencia, serán los responsables de adelantar el procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige por un término de seis (6) meses a partir del momento de su publicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de Febrero del año dos mil trece (2013).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 2
	www.palmira.gov.co	